



Comisión  
Nacional  
de Energía

## **INFORME 5/1999 DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL SOBRE PRECIOS DE GAS NATURAL COMO MATERIA PRIMA**

Con fecha 28 de julio de 1999 ha tenido entrada en esta Comisión escrito del Ministerio de Industria y Energía, en el que se solicita el informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía relativo al Proyecto de Orden sobre Precios de Gas Natural como Materia Prima, que se presenta a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del hoy, día 29 de julio de 1999.

Adjunta dicho Ministerio la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, sobre precios de gas natural como materia prima.
- Memoria sobre establecimiento de tarifa y precios de gas natural como materia prima.
- Propuesta de Orden Ministerial sobre Precios de gas natural como materia prima, que será aprobada por acuerdo de la C.D.G.A.E.

Dada la premura con la que se ha solicitado el referido informe preceptivo, se ha introducido como punto extraordinario en el Orden del Día de su Consejo de Administración, que había sido convocado para hoy, día 29 de julio de 1999.

Esta Comisión lamenta el brevísimo plazo con que ha contado para la emisión del presente Informe ya que no ha podido considerar, como es su práctica habitual en la emisión de informes, las observaciones que hubieran podido realizar las entidades y

sectores interesados; ni las propias informaciones que ha recibido en el día de hoy, de forma verbal, del Director General de la Energía.

En el ejercicio de las funciones que le atribuye la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía ha acordado, en su sesión del día 29 de julio de 1999, aprobar el siguiente

## **INFORME**

**1º.** La presente Orden Ministerial se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Hidrocarburos; según dicho artículo, el Ministerio de Industria y Energía dictará las disposiciones necesarias para el establecimiento de tarifas de venta de gas natural para los consumidores finales, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Las tarifas tendrán el carácter de máximas y serán únicas para todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades.

No obstante lo anterior, esta Comisión debe recordar la necesidad de que se proceda al desarrollo reglamentario de los principios establecidos en el artículo 92 de la Ley de Hidrocarburos que establecen unos criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, con el fin de que se sienten unos principios claros y objetivos para la determinación de las tarifas.

El referido desarrollo determinará necesariamente la reconsideración del bloque general de tarifas del gas, y entre ellas, la que es objeto del presente Informe, el cual no prejuzga su carácter. Por ello, en dicha revisión deberán acomodarse a los criterios establecidos en la Ley y sus desarrollos y, en concreto, a los plazos recogidos en el artículo 92 y en la Disposición Adicional Quinta, 3 de la Ley 34/1998.

**2º.** En virtud del principio de transparencia que ha de regir el funcionamiento de los mercados energéticos consagrado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, al amparo del principio de publicidad de las normas existente en nuestro ordenamiento jurídico, y dado que la Orden Ministerial afecta a una pluralidad de destinatarios, la misma deberá ser objeto de publicación, no debiendo tratarse, como recoge la propuesta que nos ha sido remitida, de una Orden comunicada.

**3º** En la exposición de motivos de la Orden Ministerial se afirma que la denominada Fórmula F (tarifa holandesa) no implica ninguna Ayuda de Estado. Se considera que la referida mención es improcedente, pudiéndose señalar que dicha Tarifa es utilizada, de forma análoga, por otros países de la Unión Europea, y ha sido considerada como el precio director del mercado eliminando muchas de las disparidades existentes antes de su introducción.

**4º.** Dada la falta de tiempo de que la Comisión ha dispuesto para examinar la situación de los sectores afectados, no puede pronunciarse sobre determinados aspectos concretos de la misma. No obstante, la Comisión quiere recordar que deben cumplirse los principios que inspiran la Ley, de transparencia, objetividad y no discriminación.

**5ª** Esta Comisión es consciente que la Orden Ministerial, objeto del presente informe, se inscribe dentro del contexto de las dificultades por las que atraviesa el sector de fertilizantes en Europa y forma parte de las políticas que están siendo adoptadas por varios países de la Unión Europea, a fin de fijar un precio de gas natural para la fabricación de amoníaco que resulte competitivo.